

4.1.2 Equinos

1. Realizar la revisión documental conforme lo señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.
2. Corroborar la autenticidad del PSIC, en su caso del CZM y CTG:
 - a)** Esté libre de tachaduras, enmendaduras o abreviaturas que supongan la alteración o falsificación del documento.
 - b)** Contenga la firma del Médico Veterinario Autorizado y del Médico Veterinario Oficial que expide el PSIC.
3. Identificar los requisitos sanitarios exigibles en la movilización con base al estatus y fin zootécnico.
4. Constar que lo señalado en la reseña y en el apartado de descripción detallada del CZM o PSIC, corresponda con el animal.
5. Los motivos de incumplimiento en la revisión documental y en la inspección física son los que se señalan en las etapas I y II del apartado 4.1 Animales visos (numerales 6 y 2 respectivamente).

Consideraciones específicas para equinos:

1. Para la movilización de equinos (caballos y asnos) que provengan de una zona en control de garrapata *Boophilus* spp. y pretendan ingresar a una zona en erradicación o libre como su destino final, debe cumplir con las condiciones siguientes y de acuerdo al motivo de movilización:
 - a)** Caballos para deportes y espectáculos:
 - Pasaporte sanitario y de identificación PSIC (Anexo 21) donde se especifique fecha y producto aplicado como tratamiento Ixodicida ó,
 - CZM (Anexo 22) y CTG (Anexo 19).
 - b)** Ferias, exposiciones, subastas y tianguis:
 - CZM (Anexo 22) y CTG (Anexo 19).
 - Será condición indispensable el que éstos se encuentren libres de garrapata *Boophilus* spp., esto se acreditará al ingreso del evento respectivo.

c) Animales para sacrificio en rastros:

- CZM (Anexo 22).
- No requirieron de tratamiento garrapaticida (para tal efecto la Secretaría publicará en la página web del SENASICA, <https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-padron-de-rastros>, el listado de rastros y/o centros de matanza en los que se realiza vigilancia o seguimiento operativo por parte de las entidades federativas.
- Se instrumenta el procedimiento de guarda, custodia y responsabilidad en PVIF o PVI autorizados ubicados antes de la entrada a la zona en erradicación o libre, debiendo flejar el vehículo de transporte.

Lo anterior aplica únicamente a aquellos Puntos de Inspección ubicados al ingreso de las zonas libres o en erradicación de garrapata *Boophilus*.

2. La movilización de equinos dentro de un área geográfica con la misma clasificación zoonosanitaria para garrapata *Boophilus* spp. o de una zona con mayor clasificación a una menor, se realiza libremente, quedando exentos de presentar el CZM y la CTG.
3. El PSIC aplica únicamente para caballos de Deporte y/o Espectáculo y cada PSIC ampara sólo un caballo a movilizar.
4. El AMC (Anexo 23) sólo se utiliza con fines de trazabilidad, por lo que no presentarlo durante la verificación e inspección en un PVIF, no será motivo de la aplicación de alguna medida zoonosanitaria.